ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
CARGO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN. (ART. 221 DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADO POR EL ART. 38 DE LA LEY 2094 DE 2021).

Barranquilla, DEIP, *fecha*

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Surtida la etapa de Cierre de Investigación, *(tener en cuenta que previamente se surtió la etapa de cierre),* el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en uso de sus facultades legales, procede a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas dentro de la actuación disciplinaria con Radicado *XXXXXX*, adelantada en contra de *XXXXXXXXXX,* en su condición de *XXXXXXXXXX,* de conformidad con lo preceptuado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021 en concordancia con el artículo 224 ibidem.

II. COMPETENCIA

La suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedida por

el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

III. ANTECEDENTES

Informe / Queja *(Según el caso)*

Se originó la presente actuación por *(informe, queja, anónimo, de oficio)*, presentado por *(nombre del informante, quejoso o entidad),* radicado bajo el Radicado *XXXXX,* por presuntas irregularidades consistentes en *(Descripción sucinta en la que se indique el origen de la actuación, los implicados, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.)*

Indagación previa

En virtud de lo anterior, mediante Auto de fecha *XXXX* se dispuso Indagación previa en averiguación de responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019 modificado por el articulo 34 e la ley 2094 de 2021 por presuntas irregularidades consistentes en *(Describir).*

Investigación Disciplinaria

Como quiera que, de *(la queja, la información recibida o la indagación)* se identificó como posible autor o autores de falta disciplinaría a *XXXXXXXXX* en calidad de *XXXXXXXXXX,* mediante Auto de fecha *XXXXXXXX* se ordenó Investigación Disciplinaria en su contra, por presuntas irregularidades consistentes en *(Describir)*

Esta decisión fue notificada *(personalmente, por medios electrónicos o edicto),* a *XXXXXXXXXXX,* el día *XXXXX*, según consta a folios *XXXXX* del expediente.

IV. MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

(Relación de las pruebas recaudadas, legal y oportunamente, con indicación del medio, memorando, correo electrónico, etc.)

V. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

(Identificación e individualización del Servidor Público investigado, con indicación

del acto administrativo que lo acredita)

VI. CONSIDERACIONES

Surtida la etapa de cierre de Investigación Disciplinaria, corresponde a este Despacho, de conformidad con los fines establecidos en el Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021, evaluar el mérito de la prueba recaudada y decidir si es procedente proferir una decisión de formulación de pliego de cargos o en su lugar ordenar el archivo de la actuación.

(Análisis probatorio)

En este sentido se llega a la conclusión, a partir del análisis realizado,

Precisar según el caso, cuál es el fundamento fáctico de la decisión:

1- *Que las pruebas no conducen a la demostración objetiva de la falta disciplinaria o no compromete la responsabilidad disciplinaria del investigado. Puede que esté objetivamente demostrada la falta, pero no la responsabilidad del servidor público).*
2- *Se demostró que el disciplinado incurrió en conducta prevista como falta disciplinaria, pero su comportamiento esta desprovisto de ilicitud sustancial según el artículo 9 de la ley 1952 de 2019 modificado por el art. 2 de la ley 2094 de 2021.*
3- *Los medios de prueba pueden conducir a una duda razonable, la cual se resuelve en favor del investigado. Artículo 14 de la Ley 1952 de 2019.*
4- *Puede que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse. Artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.*

En consecuencia, y dado que no están dados los postulados para formular pliego de cargos en contra de *XXXXXXXX* conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Código General Disciplinario, se declarará la terminación de la actuación y el archivo

definitivo de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 38 de la ley 2094 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 ibidem.

ARTÍCULO 221. Decisión de Evaluación**.** Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en calidad de funcionario competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 *"por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso radicado *XXXXX,* adelantada en contra de XXXXXXX, en calidad de *XXXXXXXX* y, en consecuencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO**, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a *XXXXXXXXX* conforme lo dispuesto en el artículo 122 o 123 de la Ley 1952 de 2019 (*según el caso*) , advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, el cual podrán interponer y sustentar por escrito, desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso (*si lo hubiere*), en los términos del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, informándoles que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, el cual podrá interponer y sustentar por escrito desde la fecha de expedición de la decisión, hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia, la decisión tomada, e informando que, para los fines de la apelación, si lo desea, podrá consultar el expediente en este Despacho.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(NOMBRES Y APELLIDOS JEFE OFICINA)

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno